RESOLUCIÓN No. 392

(16 OCT 2026)

"POR LA CUAL SE RECONOCE Y FORMALIZA LA FIGURA DE RESPONSABLE DE HOGAR DE PASO- MODALIDAD FAMILIA EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA, CASANARE"

El alcalde de Sabanalarga – Casanare en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que confiere el artículo 315 de la constitución política de Colombia, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1098 de 2006 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que, la constitución política en su 5 dispone que: "*El Estado reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona y ampara a la familia como institución básica de la sociedad.*"

Que, a su vez, el artículo 44 señala:

> *"Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia."*
>
> *La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puède exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.*
>
> *Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.*"

Que, la Ley 1098 de 2006 "*Por medio del cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia*", en su artículo primero señala que tiene como finalidad: "*(...) garantizar a los niños, a las niñas y a los adolescentes su pleno y armonioso desarrollo para que crezcan en el seno de la familia y de la comunidad, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión (...)*", prevaleciendo el reconocimiento a la igualdad y la dignidad humana, sin discriminación alguna.

Que el artículo 22 de la norma en cita indica que: *"Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a tener y crecer en el seno de la familia, a ser acogidos y no ser expulsados de ella. Los niños, las niñas y los adolescentes sólo podrán ser separados de la familia, cuando ésta no garantice las condiciones para la realización y el ejercicio de sus derechos, conforme con lo previsto en este código. En ningún caso la condición económica de la familia podrá dar lugar a la separación".*

Que, por su parte, el artículo 57 ibidem establece en cuanto a la ubicación en hogar de paso: *"La ubicación en hogar de paso es la ubicación inmediata y provisional del niño, niña o adolescente con familias que forman parte de la red de hogares de paso. Procede la medida cuando no aparezcan los padres, parientes o las personas responsables de su cuidado y atención.",* indicando que esta no deberá exceder los ocho (8) días hábiles.

Que en este sentido, el inciso segundo del artículo 58 estableció que: *"(...) En todos los distritos, municipios y territorios indígenas del territorio nacional, los gobernadores, los alcaldes, con la asistencia técnica del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, organizarán las redes de hogares de paso y establecerá el registro, el reglamento, los recursos, los criterios de selección y los controles y mecanismos de seguimiento y vigilancia de las familias, de acuerdo con los principios establecidos en este código."*

Que, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF, como ente rector, coordinador y articulador del sistema nacional de bienestar familiar, define los lineamientos técnicos que las entidades deben cumplir para garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes y para asegurar su restablecimiento. Así mismo, coadyuva a los entes nacionales, departamentales, distritales y municipales en la ejecución de sus políticas, sin perjuicio de las competencias y funciones constitucionales y legales propias de cada una de ellas.

Que, las Comisarías de Familia son las dependencias encargadas de brindar atención especializada e interdisciplinaria para prevenir, proteger, establecer, parar y garantizar los derechos de quienes estén en riesgo, sean o hayan sido víctimas de violencia por razones de genero en el contexto familiar y/o víctimas de otra violencias en el contexto familiar, según lo establecido en la Ley 2126 de 2021, su accionar debe ir dirigido a tomar medidas tendientes al restablecimiento de sus derechos, entre ellas la consagrada en el artículo 5 de la Ley 1098 de 2006.

Que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- ICBF informó a la Comisaria de Familia de Sabanalarga, mediante oficio de fecha 08 de octubre de 2026, que las Resoluciones Nos. 4770, 4771 y 4772 de 4 de agosto de 2026, por medio de las cuales se adoptan los nuevos manuales y guías operativas de Restablecimiento de Derechos, están en transición e implementación progresiva por un plazo de hasta cinco (05) meses, conforme a lo dispuesto en los Artículos 4° y 5° de los actos administrativos en cita, dado

a lo cual, continúan operando con los manuales y lineamientos aprobados mediante la Resolución No. 4200 de julio 15 de 2021 y modificado mediante la Resolución No. 3368 de 28 de junio de 2022.

Que, el MANUAL OPERATIVO MODALIDADES Y SERVICIO PARA LA ATENCIÓN DE LAS NIÑAS, LOS NIÑOS Y LOS ADOLESCENTES, CON PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS, versión 2, Aprobado mediante Resolución No. 3368 de 20 de junio de 2022, expide los lineamientos técnicos para los hogares de paso, establece las modalidades para la atención de niños niñas y adolescentes, con derechos amenazados y/o vulnerados, bajo modalidad de atención 24 horas 7 días de la semana, para la ubicación inicial de niños niñas y adolescentes, en una familia de la red de hogares de paso, organizada en cada municipio o departamento, en el marco del sistema nacional de bienestar familiar.

Que, con fundamento en la guía del ICBF se adelantó la Convocatoria Pública No. 006 de 2026 "PROCESO DE SELECCIÓN DE FAMILIAS PARA LA ORGANIZACIÓN DEL REGISTRO O BASE DE DATOS DEL MUNICIPIO PARA CONFORMAR LA RED DE HOGARES DE PASO MODALIDAD FAMILIA DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA CASANARE", para que las personas interesadas en brindar los servicios de hogar de paso conocieran de las condiciones y se postularan como responsables del Hogar de Paso del municipio, y posteriormente de conformidad con los lineamientos establecidos, el equipo interdisciplinario de la Comisaria de Familia realizará las validaciones y el municipio pudiera suscribir el contrato.

Que, de acuerdo con el cumplimiento de los requisitos anteriores, el proceso de constitución como nuevo hogar de paso fue avalado por el equipo interdisciplinario en un concepto integral, dado que este cumple con el perfil esperado y el concepto emitido fue de FAVORABLE.

Que, por lo anterior expuesto.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Reconocer la calidad de Hogar de Paso, modalidad Familia a la señora **DORA PATRICIA PERILLA JOYA**, identificada con C.C. No. 52.195.494 de Bogotá D.C., residente en la dirección Calle 9 No. 5 - 18, del Municipio Sabanalarga (Casanare), Barrio los naranjos; quien recibirá bajo medida de Restablecimiento de Derechos con ubicación en medio familiar y de forma voluntaria hasta cuatro (04) niños, niñas o adolescentes que le remita la Autoridad Administrativa Competente, conforme con las recomendaciones dadas como parte del concepto integral emitido por el equipo interdisciplinario de la Comisaría de Familia, y con base en lo establecido en la modalidad de acogimiento familiar Hogar de Paso, modalidad- Familia. La responsable

del Hogar de Paso y su familia deberán dar estricto cumplimiento a los Lineamientos Técnicos - Administrativos establecidos para el funcionamiento del servicio y a las obligaciones contraídas en el documento de ingreso cuando se recibe bajo medida de Restablecimiento de Derechos a un niño, niña o adolescente, por el plazo de DOS (02) MESES Y DIEZ (10) DÍAS contados a partir del acta de inicio del contrato No. 110.2011.274.2026.

ARTÍCULO SEGUNDO. Informar que el incumplimiento de las obligaciones contraídas dará lugar, a la pérdida de la calidad del Hogar de Paso familia conforme al procedimiento establecido en los Lineamientos Técnico-Administrativos y Manuales Operativos del ICBF, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

PARÁGRAFO: La persona responsable del Hogar de Paso y su red familiar de apoyo asumen el compromiso de ser modelo de referente familiar, garante de derechos y articule las redes dentro de su comunidad que propendan por el fortalecimiento de acciones para la protección integral de los niños, niñas y adolescentes

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente resolución a la señora **DORA PATRICIA PERILLA JOYA**; identificada con la C.C. No. 52.195.494 de Bogotá, de conformidad con lo señalado en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. Comunicar el contenido de la presente resolución a la Comisaría de Familia del municipio de Sabanalarga Casanare.

ARTÍCULO QUINTO. La presente resolución rige a partir del día siguiente a la fecha de su comunicación y publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Sabanalarga (Casanare) a los 16 OCT 2026

CARLOS EFRÉN ESPINOSA BERNAL
Alcalde

Aprobó: **Karen Juliana Arenas Villamor**
Secretaria General y de Gobierno
Elaboró: **Marcy Alejandra Higuera Duran**
Profesional secretaria general y de Gobierno